



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR ESTANCIA EN EL ALBERGUE DE LA
SARGA**



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

ORDENANZA MUNICIPAL NUMERO 25 REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA EN EL ALBERGUE DE LA SARGA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por estancia en el albergue de La Sarga , que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios derivados de la estancia en el albergue de la Sarga.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT. , que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 4º.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esa tasa. No obstante lo prevenido por el punto anterior, gozarán de exención aquellas estancias organizadas por Clubs Deportivos, Escuelas Municipales y Escuelas Deportivas, ubicadas todas ellas en el término municipal de Xixona.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.



EXCEL·LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

2. Las tarifas de esta tasa, serán las siguientes:

- a) Estancia de persona mayor de 14 años, por cada día..... 9,02 euros
- b) Estancia de persona menor de 14 años, por cada día..... 6,01 euros

3. De tratarse de grupos, las tarifas serán las siguientes:

3.a) Grupos comprendidos entre 2 y 10 personas. Abonará cada persona el 75% de las cuantías prevenidas en el apartado anterior.

3.b) Grupos de 11 o más personas. Abonará cada persona el 50% de las cuantías prevenidas en el apartado anterior.

DEVENGO

ARTICULO 6º La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7º.-

1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los servicios sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar al Ayuntamiento oportuna licencia, correspondiendo su autorización al órgano municipal competente
2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie el servicio o actividad objeto de la tarifa correspondiente.
3. El pago se efectuará en el momento de resultar concedida la estancia en las instalaciones y entrega de la llave del albergue.
4. El aprovechamiento regulado en esta Ordenanza que produzca depreciación continuada o destrucción o desarreglo temporal de las instalaciones municipales estarán sujetos al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción, reparación, instalación, arreglo y conservación.
5. Las obras y trabajos mencionados de reconstrucción, reinstalación, reparación, arreglo y conservación podrán realizarse por el Ayuntamiento, quedando obligados los concesionarios de los aprovechamientos al reintegro del total de su coste.
6. A los mencionados fines el Ayuntamiento podrá exigir la previa constitución de fianza suficiente para hacer frente a los mismos.



EXCELLENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

7. Si los daños que se produzcan fueran irreparables, estarán obligados además a indemnizar al Ayuntamiento en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8º.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la LGT, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no regulado en esta Ordenanza, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales, así como de las disposiciones generales sobre la materia.

DISPOSICION FINAL

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 10 de noviembre de 1.998.



EXCEL·LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

DILIGENCIA:

Transformación a Tasas Ley 25/98, (D.T. 2ª).

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 263, fecha 17.11.1998.
 - No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
 - * Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 299, fecha 31.12.1998.
-
- Adaptación al Euro, Ley 46/1998, de 17 de diciembre.